

PROFESIOGRAMA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL



PUESTO:	PRESIDENTE MUNICIPAL
ÁREA:	Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.
FUNCIÓN ESPECÍFICA:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO. ❖ EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE APEGUEN A LA LEY; ❖ PLANEAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ❖ CONVOCAR AL AYUNTAMIENTO A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN DE CELEBRARSE CON CARÁCTER DE RESERVADAS; ❖ CUIDAR DEL ORDEN Y DE LA SEGURIDAD DE TODO EL MUNICIPIO, DISPONIENDO PARA ELLO, DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES A EL SUBORDINADAS; ❖ ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR; ❖ CUIDAR EL BUEN ESTADO Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO; ❖ VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ENCARGADAS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES CUMPLAN EFICAZMENTE CON SU COMETIDO ❖ RENDIR INFORME AL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, EN LA FECHA QUE SE FIJE CON LA OPORTUNIDAD NECESARIA, LA QUE SE HARÁ SABER A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL; ❖ COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO CUANDO PRETENDA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE SETENTA Y DOS HORAS, Y HASTA POR QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS. CUANDO LA AUSENCIA EXCEDA DE ESTE TERMINO, DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO; ❖ PASAR DIARIAMENTE AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PREVEAN LOS REGLAMENTOS, NOTICIA DETALLADA DE LAS MULTAS QUE IMPUSIERE Y VIGILAR QUE EN NINGÚN CASO, OMITA ESA DEPENDENCIA EXPEDIR RECIBO DE LOS PAGOS QUE SE EFECTÚEN; ❖ VIGILAR QUE EL DESTINO Y MONTO DE LOS CAUDALES MUNICIPALES SE AJUSTEN A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESO Y DE LA CORRECTA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS,

	PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y DEMÁS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ❖ EJECUTAR Y HACER QUE SE EJECUTEN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
EDAD:	DE 18 AÑOS EN ADELANTE
ESTUDIOS MÍNIMOS REQUERIDOS:	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

NATURALEZA DEL PUESTO:

- DIRECTIVO ANALÍTICO PERMANENTE
 SUPERVISIÓN OPERATIVO PERIODO CONSTITUCIONAL

TIPO DE TRABAJO:

- OFICINA CAMPO AMBOS

REQUISITOS: LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 23.- Son requisitos para ser Presidente, Síndico o Regidor de los ayuntamientos de la entidad:

I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos, estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, Presidente, Consejero Electoral o Secretario del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

IV. No ser Procurador Social, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral con derecho a voto, de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

V. No ser Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial, Procurador General de Justicia. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda; y

X. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial en los términos de ley.